

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2022-00221-00

Bogotá, D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder para hacerlo suficiente a la pretensión de declaración de unión marital de hecho. (art. 74 y 82 CGP).

Indique la fecha de inicio de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial que se pretenden en declaración, entre Carmen Lilia Hernández Sáenz y el obitado Héctor Chiribí. (art. 82 CGP).

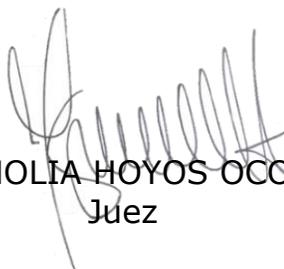
Aporte registros civiles de nacimiento de los demandados para probar la calidad en la que se citan. (art. 82 y 85 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del causante Héctor Chiribí, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica desde la cual se remitió el libelo por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 075 FECHA 10-MAYO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria